

ENFOQUES EPISTEMOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. UNA APROXIMACIÓN AL ESTADO DE LA CUESTIÓN¹

José Luis Gómez Tapia²

Sumario: *I. Introducción. II. Consideraciones previas. III. El derecho como objeto de conocimiento. IV. Estrategias metodológicas para el estudio del derecho. 1. La investigación jurídica dogmática 2. La investigación jurídica fáctica. V. conclusiones. VI. Bibliografía.*

Resumen: *En el presente artículo denominado “Enfoques epistemológicos de la investigación jurídica. Una aproximación al estado de la cuestión”, se establecen los diferentes enfoques desde una perspectiva epistemológica sobre los problemas metodológicos del derecho cuando se va a realizar una investigación; así mismo se plantea las tres estrategias y herramientas metodológicas sistematizadas para el estudio del derecho como objeto de investigación.*

Abstract: *In this article called “Epistemological Approaches to Legal Research. An approximation to the state of the question”, the different aproches are established from an epistemological perspective on the methodological problems of law when an investigation is going to be carried out; likewise, the three systematized methodological strategies and tools for the study of law as an object of investigation are proposed.*

Palabras claves: *Investigación jurídica, metodología, epistemológico.*

Keywords: *Legal research, methodology, epistemology.*

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo se concreta en exponer los distintos enfoques epistemológicos desde los cuales es dable abordar los problemas metodológicos del derecho cuando se constituye en objeto de un diseño de investigación. Siguiendo una metodología deductiva en el primero se establecen los presupuestos teóricos para describir e interpretar los enfoques para investigar al derecho, de igual forma se hace un análisis del derecho como objeto de conocimiento en sus dimensiones normativa, filosófica y fáctica, explicitando las variables,

¹ Recibido el 8 de mayo del 2017 y autorizado por el Consejo Científico el 12 de junio del 2017.

² Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. jtapia@uaeh.edu.mx

indicadores y unidades de análisis que pertenecen a cada una de ellas; asimismo se analiza el nuevo paradigma para la interpretación del derecho, que lo concibe como un conjunto de normas jurídicas, principios, valores y reglas.

En este orden, se plantea las tres estrategias metodológicas sistematizadas para el estudio del derecho como objeto de investigación: la formal o dogmática, la fáctica, material o empírica y la holística o integrativa. Se establece la naturaleza de las fuentes de investigación pertinentes para cada enfoque epistemológico, los métodos generales y especiales de la disciplina y la estrategia para el procesamiento e interpretación de sus resultados y la formulación de conclusiones.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Una de las primeras acciones para el estudio de cualquier objeto o sujeto desde un enfoque científico radica en el establecimiento de las categorías teórico conceptual de las cuales se realizará su análisis y obtención de conclusiones. La ciencia jurídica al igual que cualquiera de las disciplinas científicas de orden cultural, entendida como el “conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y [...] falible”³ que desde un enfoque holístico permite en los niveles ontológico, gnoseológico, teleológico, axiológico y, fáctico exponerla en forma ordenada y coherente; es el resultado de la operativización de una de las dimensiones de la ciencia establecidas por Bunge: la investigación científica, interpretada “como una actividad productora de nuevas ideas.”⁴ Así la investigación científica se constituye en el único camino para producir conocimiento nuevo, y para verificar la validez y vigencia del conocimiento existente; por lo tanto todo ejercicio investigativo desarrollado con rigor científico inevitablemente concluye en los siguientes resultados: confirmación o refutación del modelo teórico;⁵ reajuste del modelo teórico -corrección o reemplazo- y; punto de partida para nuevos procesos investigativos.⁶

El ciclo de la investigación inicia con la problemática identificada, delimitada y definida a partir del cuerpo de conocimiento disponible cuando se tiene la certeza de que este acervo es insuficiente para manejarla;⁷ y concluye con la sistematización de un nuevo cuerpo de conocimiento y por ende la identificación de un nuevo problema.⁸

3 Bunge, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, 4ª. ed., México, ediciones Siglo Veinte Nueva Imagen, 1990, p. 9.

4 Ídem.

5 De acuerdo con Mario Bunge, el modelo teórico está conformado por la identificación y sistematización de las variables e indicadores que poseen un alto grado de probabilidad de pertinencia para la construcción de las hipótesis centrales y secundarias que serán objeto de estudio. *Ibíd.*, p. 58.

6 *Ibíd.*, p. 59.

7 Bunge Mario, *La investigación científica. Su estrategia y su Filosofía*, 3ª. ed., México, Siglo XXI Editores, 2004, p. 3.

8 *Ibíd.*, p. 9.

Todo este proceso se rige por la aplicación al ciclo entero de la investigación en el marco de cada problema de conocimiento, del método científico, definido por Mario Bunge como “el conjunto de procedimientos por los cuales a) se plantean problemas científicos y b) se ponen a prueba hipótesis científicas”;⁹ por ende es la estrategia por antonomasia para el estudio científico de todas las disciplinas que poseen este atributo, independientemente de la naturaleza de su objeto de estudio y de los fines que guíen el proceso investigativo; lo que inevitablemente lleva a concluir que “donde no hay método científico no hay ciencia”;¹⁰ porque la ciencia es una disciplina que utiliza este método con la finalidad de hallar estructuras generales (leyes).¹¹

Con base en la naturaleza de su objeto de estudio la ciencia del derecho se define como una ciencia fáctica de carácter social¹² debido a que el derecho es un producto de orden cultural, cuyo presupuesto de orden fáctico e índole ético-social objetiva es el *ethos*, transformado en norma jurídica (*sollen*) la cual a través de la imputación normativada significación jurídica a los hechos, sucesos y procesos relevantes para la sociedad; cuenta habida que el derecho “como producto de la vida social [...] es vida humana objetivada”.¹³

III. EL DERECHO COMO OBJETO DE CONOCIMIENTO

Una de las propuestas metodológicas de índole contemporánea para el estudio del derecho con fines de investigación, se origina en la interpretación de la teoría de la tridimensionalidad del derecho, establecida por Miguel Reale;¹⁴ sistemática que a partir de los “significados fundamentales”¹⁵ que asume el derecho y de los objetivos del estudio que se pretenden realizar, permite distinguir los enfoques para analizar el fenómeno jurídico, así como las metodologías general y específica para su estudio. De esta guisa el derecho puede ser investigado como norma, hecho y valor;¹⁶ a través de una serie de disciplinas diferentes: la filosofía del derecho, la teoría del derecho, la sociología de derecho, la historia del derecho, la jurisprudencia y por ende de la dogmática jurídica;¹⁷ la cual de acuerdo con Atizena cumple “esencialmente con dos funciones una orientadora y otra sistematizadora.

9 *Ibídem*, 46.

10 Bunge Mario, *La investigación...*, cit., p. 11.

11 *Ibídem*, p. 14.

12 Ver, Bunge Mario, *La investigación...*, cit., pp. 19-23.

13 Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, 15ª. ed., Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, Núm. 6, México, Porrúa, 2009, p. 58.

14 Reale, Miguel, *Fundamentos del derecho*, Buenos Aires, Depalma, 1976.

15 Witker, Jorge, *La investigación jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*, 3ª. ed., México, Publi-Lex, 2013, p. 23.

16 *Ibídem*, p. 53.

17 Larenz, Karl, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2ª. ed., Barcelona, editorial Ariel, 2001, p. 177.

La primera consiste en suministrar criterios para facilitar la aplicación y producción del derecho, mientras que la segunda presenta de una manera ordenada cada uno de los sectores del ordenamiento jurídico”.¹⁸

En su dimensión normativa será examinado como ordenamiento, revisando en primer orden su estructura lógica, en un segundo momento la modalidad de la conducta simbolizada por el operador deóntico prescrito que puede ser de obligación, de facultamiento, de prohibición, y de permiso; y el contenido de la conducta prescrita en la norma;¹⁹ asimismo, los presupuestos teórico metodológicos de la dogmática jurídica positivada; interpretada como los saberes que establecen los presupuestos, contenidos y consecuencias de un derecho positivo en particular. Desde esta perspectiva es posible identificar, delimitar y plantear problemas de investigación originados en la indeterminación lingüística; en la naturaleza lógica; los relativos a los fines y valores que han sido incorporados al conjunto normativo y su identidad con la política jurídica constitucionalizada; así como los derivados de la estructura jerárquica y escalonada del orden jurídico que se concretan en las antinomias jurídicas.²⁰

En su dimensión fáctica el derecho como objeto de estudio asume dos vertientes: como agente de control social, que a través de la legislación vigente regula la estructura y las funciones y actividades de las tres esferas del ejercicio del poder soberano y; como instrumento de control social formal; que por ser la expresión de la praxis organizada de los valores de naturaleza ético social de índole objetiva de mayor magnitud del gobernado, están vigentes en el proyecto institucional llamado Estado. Este nivel de análisis ha originado la delimitación entre otros, de lo siguientes campos de investigación: análisis de la práctica jurídica (*law-ways*) y de la vida de los grupos (*folk-ways*);²¹ análisis de roles; análisis organizacional, análisis normativo en el marco del *ethos* vigente; análisis institucional, centrado en el estudio de la relación entre el derecho y otras instituciones de la sociedad; y en general la revisión permanente de la vigencia sociológica de los valores y fines que sustentan al sistema jurídico.

Además de los niveles normativo y fáctico, existe un tercero que es el de la idealidad, en el que el derecho como objeto de estudio se concreta en la delimitación, definición, e interpretación para su aplicación de la axiología y teleología jurídicas

18 Courtis, Christian, editor, *Observar la Ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, pról. Manuel Atienza, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, Madrid, Editorial Trotta, 2006, p. 70.

19 Witker, Jorge y Larios, Rogelio, *Metodología Jurídica*, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 34 y 35.

20 Courtis, Christian, “El juego de los juristas. Ensayos de caracterización de la investigación dogmática”, en Courtis, Christian (editor), *Observar la Ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, pról. Manuel Atienza, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, Madrid, Editorial Trotta, 2006, p. 106 y 107.

21 Witker, Jorge, *La investigación...*, cit., p.53.

establecida en la Constitución. Se estudia exhaustivamente los principios, valores y fines del sistema jurídico constitucionalizado, cuyo origen para el Estado mexicano se localiza en el bloque de constitucionalidad, creado por el paradigma del pluralismo jurídico vigente a partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011. De esta guisa se plantean problemas de determinación teleológica y axiológica del sistema jurídico con el derecho positivo; su armonización con el contenido prescriptivo de la normas y; su identidad con el *ethos* vigente en un tiempo y espacio determinados.

Actualmente se plantea un nuevo paradigma para la interpretación del derecho, denominado genéricamente neoconstitucionalismo, que concibe al derecho como un conjunto de normas jurídicas, principios, valores y reglas. Desde esta perspectiva, el derecho “se va convirtiendo en un conjunto normativo flexible, adaptable y móvil en el cual la primacía de la argumentación e interpretación jurídica, la prioridad axiológica y deontológica va cobrando cada vez más fuerza”.²²

Afirma Escudero Alday “asistimos a la época de la constitucionalización de los valores morales [...] las modernas constituciones incluyen en su interior todo un catálogo de principios y valores morales, a los cuales, al incorporarse en estos textos se les dota de juridicidad. Estamos en presencia de lo que en términos generales, viene calificándose como el neoconstitucionalismo”.²³

Una propuesta para el abordaje teórico y metodológico del derecho como objeto de investigación que ha cobrado vigencia, es la formulada por Jorge Witker, quien bajo el enfoque integrativo u holístico plantea la pertinencia científica de estudiar al fenómeno jurídico en sus tres significados fundamentales: el normativo donde se asume el derecho como un ordenamiento y su respectiva ciencia; el fáctico, interpretando al derecho como hecho en su efectividad social e histórica; y su significado axiológico referido al derecho como valor de justicia.²⁴ Esta propuesta se constituye en una alternativa pertinente y racional para resolver el problema del predominio de la concepción positivista-formalista del derecho; y el aislamiento de los estudios jurídicos respecto al resto de las ciencias sociales que impiden enfoques globales a los problemas jurídicos.

22 Aguilera Portales, Rafael Enrique, Estado Constitucional, Derechos Humanos e interpretación constitucional, México, IIJ-UNAM, consultado en: www.juridicas.unam.mx

23 Escudero Alday, Rafael, “Metodología jurídica y conceptos morales: una propuesta de análisis” en Courtis, Christian, *Observar la Ley...*, cit., p. 83.

24 Witker, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, año XLI, número 122, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008, pp. 943-964. Consultado en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/122/art/art12.htm>

IV. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO COMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Norberto Bobbio existen dos perspectivas epistemológicas para el estudio del derecho cuando se convierte en objeto de investigación: el formal y el fáctico. En la perspectiva formal, se analiza como un sistema de normas dado (*quid iuris, quid ius*), que es necesario conservar y reproducir; en el ámbito material, aparece como un conjunto dinámico de prescripciones que se adecuan y cambian con las relaciones sociales, y que imponen al investigador un trabajo interdisciplinario para interpretar en forma holística la institución o norma jurídica in extenso.²⁵

Independientemente de la naturaleza del objeto de estudio, el enfoque desde el cual se investiga al derecho está determinado por los objetivos de la investigación; es decir si el investigador se propone extender, corregir o verificar el conocimiento, sin buscarla aplicación directa o inmediata de los resultados; describir, ordenar y sistematizar un conjunto de normas de derecho positivo cuyo contenido es presentado como no problemático; o bien a partir de la identificación limitaciones, lagunas, problemas de incoherencia sistemática o de técnica jurídica, o de problemas de interpretación en el derecho positivo vigente, proponer categorías dogmáticas para la aplicación adecuada y racional del derecho positivo; tendrá preeminencia el enfoque formal de la investigación.

Por otro lado si lo que se pretende es resolver una situación derivada de la aplicación práctica del derecho, conocer el estado de su vigencia sociológica, sustentar con soportes empíricos una propuesta legislativa; sistematizar con evidencias fácticas la legitimación de la norma jurídica; el investigador se decantará por la perspectiva fáctica o materialista de la investigación.

16

1. La investigación jurídica dogmática

Como se ha planteado, en este tipo de investigación el problema jurídico se concibe desde una perspectiva estrictamente formal, por lo tanto su objeto de investigación está constituido por las fuentes formales del derecho: la ley, la jurisprudencia, y los principios generales del derecho, así como la doctrina, de cuyo estudio exhaustivo se descubre, y se plantea el problema jurídico; de esta guisa es dable plantear problemas de indeterminación lingüística; de carácter lógico; problemas de determinación de los valores y de los fines de un conjunto normativo necesarios para establecer su sentido y alcance; problemas derivados de estructura jerárquica y escalonada del orden jurídico; problemas que emanan del hecho resueltos por la poder judicial a través de la jurisprudencia.

De lo expuesto uno de los problemas fundamentales compatible con este tipo

²⁵ Witker, Jorge y Larios, Rogelio, *Metodología Jurídica*, México, McGraw-Hill, 1997, p. 129.

de investigación son los de interpretación del derecho positivo, cuyas soluciones son de *lege lata*, debido a que este “tipo de investigación se dirige a esclarecer la naturaleza del problema, discutir alternativas interpretativas y ofrecer la que –a juicio de quien realiza el trabajo de investigación– constituye la mejor solución posible”.²⁶

Otra posibilidad de investigación en este ámbito es el relativo a la determinación de las dimensiones axiológica y teleológica del plexo normativo para establecer su sentido y alcance. Ésta cobra relevancia y plena vigencia a partir de la redefinición del bloque de constitucionalidad resultado de la reforma al artículo primero de Constitución General de la República, que reemplaza el instituto jurídico de “garantías individuales” por el “De los derechos humanos y sus garantías” con lo que se estatuye que toda persona gozará de los derechos humanos consagrados en la Ley suprema y en los tratados internacionales de los que México sea parte; así como de los mecanismos de garantía reconocidos en los mismos. Se recoge el instituto de la “interpretación conforme” y el principio de interpretación “*pro personae*” que rige tanto la creación como la interpretación y la aplicación de normas, en general. Asimismo integra un conjunto de principios que da rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos con lo cual se encuentran en un mismo nivel jerárquico, de modo que al momento de ser aplicados se deberá preferir en el marco de la figura de la *interpretación conforme*, y del “principio de subsidiariedad y complementariedad de la jurisdicción internacional”²⁷ la norma que proteja con más amplitud un específico derecho humano; esto como resultado de la obligación de los poderes del Estado “en el marco de sus propias atribuciones de velar por el pleno respeto y garantía de todas las obligaciones internacionales asumidas [...] en materia de derechos humanos”.²⁸ De conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.²⁹ Ahora el bloque de constitucionalidad está integrado por los derechos humanos incorporados en todos los tratados internacionales que haya ratificado el Estado mexicano, así como por las garantías para su protección, cuyo eje rector es el principio de mayor protección de los derechos humanos, que atendiendo al *pluralismo normativo*, nuevo paradigma de interpretación y aplicación pueden localizarse en el derecho interno o en el derecho internacional.

Uno de los requisitos fundamentales para darle el carácter de científico a los resultados de un proceso de investigación, radica en que estos sean producto de la

26 Courtis, Christian, “El juego de los juristas. Ensayos de caracterización de la investigación dogmática”, en Courtis, Christian, *Observar la Ley...*, cit., pp. 106 y 107.

27 García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, 2ª. ed., México, Porrúa-UNAM, 2012, p. 90.

28 Ídem

29 Artículo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s=>

aplicación de un método general de la ciencia, entendido como “un procedimiento para tratar un conjunto de problemas [por lo tanto] cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales”,³⁰ el cual se aplica al ciclo entero de la investigación en el marco de cada problema científico; no obstante, Mario Bunge aclara que es posible la aplicación de métodos especiales “para algún estadio particular de la investigación científica de problemas de cierto tipo”.³¹ Por lo tanto como metodología general para este tipo de investigación se ha privilegiado el método hipotético deductivo;³² y como métodos especiales en la disciplina jurídica destacan: el dogmático; el exegético y el de derecho comparado.

El método dogmático parte de un esquema teórico cognoscitivo resultado del análisis de un determinado derecho positivo que se concreta en el establecimiento de categorías teórico conceptuales para la descripción, explicación e interpretación para su aplicación de un específico plexo normativo; esto permite la reconstrucción del ordenamiento normativo, así como la formulación de propuestas de soluciones interpretativas en casos problemáticos; también posibilita la formulación de propuestas de modificación al ordenamiento jurídico.³³ El Método exegético permite desentrañar e interpretar el sentido de la ley,³⁴ a través de una operación racional de interpretación de los textos normativos positivos, orientada a identificar la intención del legislador sobre el alcance de la ley, con el propósito de dilucidar los valores y fines del ordenamiento jurídico. El método de derecho comparado, implica la operación lógica de exponer identidades y diferencias entre instituciones, categorías jurídicas, modelos normativos, y dogmática positivada.

2. La investigación jurídica fáctica

18

Cuando el objetivo de la investigación se centra en estudiar al derecho como un fenómeno social para determinar su vigencia sociológica, evaluar la eficacia normativa, su validez, su legitimación social, su pertinencia con el *ethos* vigente, la sistematización de la práctica de los operadores jurídicos y de los operadores judiciales, así como el análisis de los hechos, sucesos, procesos de carácter prejurídico que eventualmente se constituirán en el presupuesto fáctico para justificar la creación de normas; el investigador se decanta por una metodología de esta índole, que a partir de la utilización de los métodos, técnicas e instrumentos de estudio propios de la investigación social,³⁵ permita sistematizar los soportes

30 Bunge Mario, *La investigación...* cit., p. 7.

31 Ídem.

32 Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 8ª. ed., corregida y actualizada, México, Porrúa, 2008, p.p. 36-37.

33 Ibídem p. 202.

34 Martínez Pichardo, José, *Lineamientos para la investigación Jurídica*, México, Porrúa, 2008, p. 83.

35 Muestreo, Observación, entrevista y encuesta. Padua, Jorge, *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 16,

teóricos y metodológicos para describir, explicar e interpretar al derecho positivo en su dimensión fáctica.

Desde este enfoque metodológico y de acuerdo con los objetivos de la investigación es dable realizar tres diseños de investigación: el exploratorio o de acercamiento a la realidad social; el descriptivo, y los estudios que implican la prueba de hipótesis explicativas y predictivas.³⁶ El primero, como lo establece Jorge Padua³⁷ se utiliza cuando las problemáticas no están suficientemente desarrolladas por lo que es necesario sistematizar información que permita identificar el problema, delimitarlo y definirlo para que alcance el estatus de problema científico; el segundo tipo de diseño de investigación tiene como objetivo central delimitar la magnitud del problema, su jerarquización, definir sus dimensiones, las variables y los indicadores que las operativiza; los diseños explicativos se plantean como propósito fundamental determinar las causas esenciales del problema, es decir se explica el comportamiento del fenómeno, para establecer predicciones en términos de tendencias.³⁸

Como lo ha establecido Mario Bunge, “el método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales.”³⁹ En este enfoque epistemológico de la investigación –con los ajustes pertinentes y racionales- se privilegia la utilización del método científico, conformado por las siguientes etapas: Planteo del problema que implica reconocimiento de los hechos, descubrimiento del problema y su formulación; construcción del modelo teórico fase en la que se seleccionan los factores pertinentes para delimitar y definir las variables, que conformarán las hipótesis que serán sometidas a verificación en el desarrollo del proceso de investigación; deducción consecuencias particulares, en el caso de la disciplina jurídica se sistematizarán los soportes racionales, teóricos (jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales) y empíricos que integrarán el marco teórico y conceptual de referencia que sustentará todo el proceso de investigación desde la formulación del protocolo de proyecto de investigación, planteamiento del problema, construcción de las hipótesis, definición de la metodología de estudio, codificación de datos, interpretación y obtención de conclusiones; prueba de hipótesis, etapa integrada por: diseño de la prueba, ejecución, elaboración de datos, inferencia de la conclusión; y finalmente la introducción de las conclusiones en la teoría, que consiste en: la comparación de las conclusiones con las predicciones, el reajuste del modelo; y

17, 64, 65.

36 Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, 26ª. ed., México, Plaza y Valdés, 2000, pp. 41-42.

37 Padua, Jorge, *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 31-32.

38 Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar...*, cit., p. 32.

39 Bunge, *La investigación científica...*, cit., p. 7.

sugerencias de un trabajo ulterior.⁴⁰

Como una tercera opción de investigación a los enfoques epistemológicos planteados está la propuesta metodológica de Jorge Witker, modelo que desde una perspectiva holística integra los tres niveles de análisis de la disciplina jurídica: “norma, hecho social e intereses tutelados”.⁴¹ El análisis integrativo del derecho parte de la concepción que se integra del siguiente conjunto de cuatro elementos: material, orgánico, punitivo, y elemento procesal, al que se le suman los contextos regional, nacional e internacional, en el marco del pluralismo jurídico. Esta propuesta metodológica implica estudiar al derecho como un todo indivisible integrado por las dimensiones formal, fáctica, axiológica y teleológica; primero se realizará una investigación sistematizadora para hacer comprensible el plexo normativo al explicar su sentido, los principios que lo sustentan, las relaciones entre sus partes componentes y entre el conjunto estudiado y otros conjuntos normativos relevantes; una investigación de *lege lata* que identifique los problemas de interpretación de una o varias normas del ordenamiento jurídico vigente, para identificar la naturaleza del problema, analizar las distintas alternativas interpretativas y plantear las que constituyen la mejor solución. Y la investigación de *lege ferenda*, que a partir del estudio del derecho vigente está dedicada a formular propuestas o modificaciones del derecho positivo.⁴²

V. CONCLUSIONES

20

A diferencia de otras disciplinas, el conocimiento científico jurídico se construye a partir de la aplicación de una estrategia metodológica integral constituida por los métodos generales de las ciencias -el hipotético-deductivo y el método científico-; los relativos al derecho determinados por los paradigmas que en el campo del conocimiento jurídico se han sistematizado, los definidos por la rama del derecho que ha de constituirse en el objeto de estudio del diseño de investigación propuesto, y los referentes al conocimiento sistematizado en escuelas y corrientes dogmáticas, producto de su abordaje teórico y metodológico en los niveles ontológico, axiológico, gnoseológico, teleológico, y sociológico o materialista.

La investigación jurídica como actividad generadora de conocimiento tiene por objeto la verificación de la validez y vigencia del conocimiento sistematizado en torno a su objeto de estudio; la reconceptualización de éste, la evaluación de la eficacia normativa, la transformación normativa. En esto radica la importancia del método a utilizar, el cual, por la naturaleza del objeto de estudio ubicado en el mundo normativo, deber ser, *sollen*, con sus tres significados o funciones

40 Bunge, *La ciencia...*, cit., pp. 58 y 59.

41 Witker, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa”, cit., pp. 943-964.

42 Courtis, Christian, “El juego de los juristas. Ensayos de caracterización de la investigación dogmática”, en *Observar la Ley...*, cit., p. 118-125.

normativo-jurídicas imponen la necesidad de adecuar los dos grandes métodos de la ciencia contemporánea, orientados a la demostración y a la verificación, para, por un lado, establecer la correspondencia unívoca entre los presupuestos normativos y los elementos fácticos que adquieren significación jurídica para el derecho, y así estar en posibilidad de verificar la vigencia material de los principios normativos del orden jurídico vigente, y los valores y fines del derecho in extenso. Con esto se cumple con los dos rasgos esenciales de las ciencias de la naturaleza y de la cultura: la racionalidad y la objetividad.⁴³

El analizar al derecho como objeto de investigación desde un enfoque holístico implica seleccionar y delimitar teórica y metodológicamente el plexo normativo objeto de estudio; determinar su teleología y axiología; identificar, describir y jerarquizar los elementos que lo integran; describir la función de cada uno de sus componentes; identificar, describir e interpretar las semejanzas y diferencias con otros conjuntos normativos y experiencias jurídicas de frontera; por otro lado evaluar la eficacia normativa, su validez, su legitimación social, y determinar su pertinencia con el *ethos* vigente; así como la racionalidad y pertinencia de la práctica jurídica.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Estado Constitucional, *Derechos Humanos e interpretación constitucional*, México, IJ-UNAM, consultado en: www.juridicas.unam.mx

BUNGE Mario, *La investigación científica. Su estrategia y su Filosofía*, 3ª. ed., México, Siglo XXI Editores, 2004.

-----, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, 4ª. ed., México, Ediciones Siglo Veinte Nueva Imagen, 1990.

COURTIS, Christian, editor, *Observar la Ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, pról. Manuel Atienza, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, Madrid, Editorial Trotta, 2006.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, 15ª. ed., Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, Núm. 6, México, Porrúa, 2009.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, 2ª. ed., México, Porrúa-UNAM, 2012.

GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *Metodología Jurídica Epistémica*, 2ª. ed., México, Distribuciones Fontamara, 2015.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, año XLI, número

43 Ver Bunge, *La ciencia...*, cit., pp. 16-17.

122, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008.

LARENZ, Karl, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2ª. ed., Barcelona, editorial Ariel, 2001.

MARTÍNEZ PICHARDO, José, *Lineamientos para la investigación Jurídica*, México, Porrúa, 2008,

PADUA, Jorge, *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, 7ª. reimpresión, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2000

REALE, Miguel, *Fundamentos del derecho*, Buenos Aires, Depalma, 1976.

ROJAS SORIANO, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, 26ª. ed., México, Plaza y Valdés, 2000

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 8ª. ed., corregida y actualizada, México, Porrúa, 2008.

SANTIAGO NINO Carlos, *Introducción al análisis del Derecho*, 9ª. ed., Barcelona, Editorial Ariel, 1999.

WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio, *Metodología Jurídica*, México, McGraw-Hill, 1997.

-----, Jorge, *La investigación jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*, 3ª. ed., México, Publi-Lex, 2013.